

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2177432

30 DICIEMBRE 2025 11:11 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
07693/2023-CR	Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery	Alianza Para el Progreso	"LEY QUE ESTABLECE LA ACTIVACIÓN DE TERAPIA FAMILIAR AL INICIAR UN PROCESO DE DIVORCIO, TENENCIA Y/O TENENCIA COMPARTIDA"

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles 03 de diciembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Alejandro MUÑANTE BARRIOS; Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO; José María BALCAZAR ZELADA; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Gladys Margot ECHAIZ RAMOS Vda. De NUÑEZ; Américo GONZA CASTILLO; Noelia Rossvith HERRERA MEDINA; María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO; David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Jorge Alberto MORANTE FIGARI; Martha Lupe MOYANO DELGADO; Alex Antonio PAREDES GONZALES; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ y Nivardo Edgard TELLO MONTES.

Y el voto en abstención Del congresista Víctor Raúl CUTIPA CCAMA.

Con licencia de los congresistas: Héctor José VENTURA ÁNGEL; Margot PALACIOS HUAMÁN y Roberto Helbert SANCHEZ PALOMINO.

Con dispensa la congresista María del Carmen ALVA PRIETO.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

5.1. Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
07693/2023-CR	25/04/2024	29/04/2024	▪ Justicia y Derechos Humanos ▪ Salud y Población

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

5.2. Antecedentes parlamentarios

Tras la revisión del Sistema de Información del Congreso de la República, **no se han identificado iniciativas legislativas previas que regulen la activación obligatoria de terapia familiar al inicio de un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida.**

Si bien en distintas legislaturas se han presentado proyectos orientados a fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes, así como propuestas vinculadas al funcionamiento de los Juzgados de Familia, **ninguna de ellas aborda la obligatoriedad de activar un proceso terapéutico familiar desde el inicio del conflicto judicial**, ni asigna al órgano jurisdiccional la coordinación directa con los Centros de Salud Mental Comunitaria (CSMC).

La ausencia de antecedentes legislativos sobre esta materia evidencia que **el Proyecto de Ley 7693/2023-CR introduce un enfoque novedoso dentro de la política pública de protección familiar**, incorporando la dimensión de la salud mental como elemento preventivo y complementario a los procedimientos judiciales de familia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 7693/2023-CR:

El proyecto consta de seis artículos y una disposición complementaria final.

El **primer artículo** establece como objeto de la ley disponer la **activación obligatoria de un proceso de terapia familiar** al momento de iniciarse un proceso de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida, con el propósito de proteger la salud mental de las hijas e hijos menores de edad y promover un entorno emocional adecuado durante el conflicto familiar.

El **segundo artículo** determina la **obligatoriedad** de que ambos progenitores asistan a sesiones de terapia familiar cuando exista un proceso judicial en curso, señalando que estas deberán ser conducidas por profesionales de la psicología o psiquiatría debidamente habilitados, y que su coordinación corresponde al órgano jurisdiccional competente.

El **tercer artículo** regula las **excepciones** a la obligación, precisando que no será exigible la terapia familiar en situaciones de violencia familiar u otros casos en los que exista riesgo para algún miembro de la familia, o cuando los profesionales de salud determinen que la intervención no es recomendable.

El **cuarto artículo** detalla el **contenido mínimo de la terapia familiar**, incluyendo la promoción de la comunicación entre los progenitores, el manejo constructivo de conflictos y la generación de un entorno emocional seguro para las hijas e hijos, además de cualquier otra intervención que el profesional de salud considere necesaria para el bienestar del menor.

El **quinto artículo** regula el **procedimiento y seguimiento** de la terapia, estableciendo que el juez derivará el caso al Centro de Salud Mental Comunitaria correspondiente, entidad encargada de fijar la frecuencia y duración de las sesiones, realizar el seguimiento del proceso terapéutico y emitir un informe final sobre el estado emocional del grupo familiar.

El **sexto artículo** señala que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes del Poder Ejecutivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, la **disposición complementaria final única** establece que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Poder Judicial, deberá elaborar y publicar el reglamento correspondiente dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la norma.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993)**

El artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia, al niño, al adolescente y a la madre, lo que incluye la adopción de medidas orientadas a garantizar su desarrollo integral y bienestar emocional. El artículo 2, inciso 1, reconoce el derecho a la integridad psíquica de toda persona, lo que fundamenta la pertinencia de intervenciones preventivas y terapéuticas en contextos familiares conflictivos.

Asimismo, el artículo 139, inciso 3, garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, dentro de la cual los mecanismos complementarios como la terapia familiar contribuyen a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes implicados en procesos judiciales de familia.

- **Código de los Niños y Adolescentes – Ley N.º 27337**

Establece en sus artículos 6 y 7 el principio del interés superior del niño, el cual debe orientar toda medida administrativa o judicial que lo involucre. Asimismo, regula el deber de los padres de garantizar el bienestar emocional y social de sus hijos, lo que guarda correspondencia con la activación de terapia familiar como herramienta para mitigar los impactos psicológicos derivados de la separación conyugal.

- **Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Regula los mecanismos de protección frente a situaciones de riesgo o violencia familiar, estableciendo intervenciones especializadas y medidas de protección. Esta norma es relevante para determinar los supuestos de **excepción** a la obligatoriedad de la terapia familiar cuando existan riesgos para algún miembro de la familia.

- **Ley General de Salud – Ley N.º 26842**

Reconoce la salud mental como parte esencial del derecho a la salud y faculta al Estado a implementar acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación. Además, respalda el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitaria (CSMC), que constituyen

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

los órganos encargados de ejecutar las terapias familiares previstas en el proyecto de ley.

- **Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

Establece las competencias del Ministerio de Salud en materia de salud mental comunitaria, prevención de riesgos psicosociales y atención integral de la población. Esta disposición asigna al MINSA las atribuciones necesarias para reglamentar y supervisar la implementación de la terapia familiar obligatoria en coordinación con el Poder Judicial.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El artículo 51 reconoce la función jurisdiccional de resolver conflictos familiares y permite la implementación de mecanismos complementarios que contribuyan al adecuado desarrollo del proceso judicial, entre ellos la derivación a servicios especializados como los CSMC para intervenciones terapéuticas orientadas al bienestar de niñas, niños y adolescentes.

3.2 Legislación Comparada

- Chile:

En el sistema chileno, los Tribunales de Familia incorporan la **mediación familiar obligatoria** como etapa previa en asuntos de cuidado personal y relación directa y regular. Además, los tribunales pueden ordenar la **intervención de equipos psicosociales**, que incluyen terapias familiares, cuando existan conflictos que afecten el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes. Esta intervención se realiza a través de unidades especializadas del Poder Judicial y constituye una práctica consolidada en los procesos familiares.

- España:

La legislación española, a través de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Protección Jurídica del Menor, permite a los jueces de familia disponer la **participación de los progenitores en programas de apoyo psicológico o terapia familiar**, especialmente en procedimientos de divorcio conflictivo o cuando existan indicadores de riesgo emocional para los menores.

España cuenta además con **Equipos Psicosociales de los Juzgados de Familia**,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

integrados por psicólogos y trabajadores sociales, quienes evalúan, recomiendan y supervisan intervenciones terapéuticas vinculadas a la dinámica familiar.

- **Colombia:**

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) faculta a los defensores de familia y a los jueces para ordenar **intervenciones terapéuticas y orientación familiar** cuando el conflicto parental afecte los derechos de niñas, niños o adolescentes. Asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) desarrolla programas de **terapia familiar obligatoria** en casos de separación, custodia o situaciones que generen afectación emocional en los menores, coordinando directamente con los operadores judiciales.

- **México:**

Diversos estados federativos, como Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México, contemplan la **obligatoriedad de asistir a terapia familiar o programas de intervención psicoemocional** cuando se tramitan procedimientos de guarda, custodia o pérdida de patria potestad. En algunos casos, los juzgados familiares cuentan con unidades de apoyo psicológico que supervisan el cumplimiento del tratamiento y emiten informes para la autoridad jurisdiccional.

- **Argentina:**

El Código Civil y Comercial argentino establece que los jueces de familia pueden ordenar **tratamientos terapéuticos, orientación familiar o intervención interdisciplinaria** cuando el conflicto parental afecte a los hijos menores. Asimismo, la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a recibir apoyo psicológico en situaciones de crisis familiar y faculta a las autoridades a coordinar servicios terapéuticos como medidas de protección.

3.3 Normas Convencionales

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el principal instrumento internacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes. Establece el **principio del interés superior del niño** como criterio rector de toda decisión administrativa o judicial que los involucre.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

El Perú ratificó esta Convención mediante **Resolución Legislativa N.º 25278**, integrándola plenamente a su ordenamiento jurídico.

La Convención reconoce el derecho de los niños a un desarrollo físico, mental, espiritual y emocional adecuado, lo cual orienta la necesidad de implementar **medidas preventivas, terapéuticas y de apoyo psicoemocional** en contextos familiares conflictivos, especialmente durante procesos de separación o controversias sobre tenencia.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)**

Ratificada por el Perú mediante **Decreto Ley N.º 22231**, la Convención establece la obligación de los Estados de proteger a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad (artículo 17).

Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a la integridad personal, incluyendo la protección contra afectaciones a la integridad **psíquica y emocional**, aspecto especialmente relevante en situaciones de conflictos familiares en los que participan niñas, niños y adolescentes.

Este instrumento obliga a los Estados a adoptar medidas que garanticen el bienestar familiar y el acceso a servicios de apoyo emocional, lo cual respalda la adopción de mecanismos como la **terapia familiar obligatoria**.

- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008)**

Aprobadas en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana, estas reglas establecen estándares para garantizar una justicia accesible y centrada en la protección de grupos vulnerables, entre ellos niñas, niños y adolescentes involucrados en controversias familiares.

Las Reglas recomiendan la implementación de **intervenciones psicosociales y apoyo profesional especializado** para minimizar los efectos del conflicto en los menores y asegurar procesos judiciales sensibles a su bienestar emocional.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida constituyen uno de los ámbitos más sensibles del derecho de familia, pues involucran dinámicas emocionales complejas que repercuten directamente en el bienestar psicológico de las personas. La evidencia técnica y clínica disponible señala que los conflictos parentales intensos, especialmente durante procedimientos judiciales, generan afectaciones significativas en el desarrollo socioemocional de los menores, lo que exige la adopción de medidas preventivas y de acompañamiento especializado.

En el Perú, el marco normativo actual reconoce el principio del interés superior del niño como eje rector de toda intervención en materia de familia; sin embargo, no establece un mecanismo formal que obligue a los progenitores a participar en procesos terapéuticos orientados a reducir el daño emocional propio de los conflictos judicializados. Esta ausencia normativa ha permitido que los efectos psicológicos derivados de la separación conyugal se aborden de manera fragmentada y reactiva, sin una intervención sistemática desde el inicio del proceso.

La propuesta legislativa plantea incorporar la **obligatoriedad de la terapia familiar** como una estrategia preventiva y complementaria a las actuaciones jurisdiccionales. Esta medida se alinea con los estándares internacionales de protección de la niñez, que recomiendan acciones terapéuticas oportunas para mitigar los efectos de la confrontación parental y promover la corresponsabilidad en la crianza.

Asimismo, la derivación directa a los **Centros de Salud Mental Comunitaria (CSMC)** constituye un mecanismo técnico idóneo, en tanto estos cuentan con equipos interdisciplinarios especializados en salud mental familiar. La intervención desde estas unidades permite un abordaje clínico sistemático, registra la evolución de las dinámicas parentales y facilita la emisión de informes profesionales que pueden ser valorados por el órgano jurisdiccional para adoptar decisiones mejor fundamentadas.

No obstante, la implementación de una medida obligatoria como la propuesta requiere que el Estado garantice la disponibilidad y capacidad operativa de los CSMC, así como la existencia de protocolos uniformes de atención, derivación y seguimiento que permitan una aplicación homogénea en todo el territorio nacional. Estos aspectos deberán ser desarrollados en el reglamento correspondiente para asegurar la eficacia y razonabilidad de la medida.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad

La intervención terapéutica temprana en contextos de conflicto familiar constituye una necesidad identificada tanto por los operadores del sistema de justicia como por los profesionales de la salud mental. En los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, los menores de edad suelen experimentar estrés emocional, ansiedad, alteraciones conductuales y afectación en su estabilidad afectiva. Pese a ello, la legislación vigente no contempla una obligación expresa de activar un proceso de terapia familiar desde el inicio del procedimiento judicial, lo que genera respuestas desarticuladas y tardías.

La propuesta legislativa resulta necesaria porque establece un mecanismo preventivo que permite abordar el impacto emocional del conflicto desde sus primeras etapas, protegiendo de manera directa el interés superior del niño y reduciendo las tensiones que prolongan los litigios familiares.

Viabilidad

La medida propuesta es jurídicamente viable y operativamente factible. Los **Centros de Salud Mental Comunitaria (CSMC)**, implementados en el marco de la Reforma de Salud Mental, cuentan con equipos profesionales especializados — psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales— capaces de brindar terapia familiar estructurada.

La derivación judicial hacia estos centros se encuentra dentro de las competencias del Poder Judicial y del Ministerio de Salud, sin necesidad de crear nuevas entidades ni modificar la estructura administrativa existente.

Además, la propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pues se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes, lo que refuerza su sostenibilidad presupuestal.

Oportunidad

El contexto actual evidencia un incremento sostenido en los procesos de familia, especialmente aquellos vinculados a tenencia y divorcio, lo que genera demoras y sobrecarga judicial. La terapia familiar obligatoria constituye una medida oportuna,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

ya que contribuye a disminuir la conflictividad parental, favorece acuerdos más estables y puede reducir la judicialización innecesaria de controversias.

Asimismo, se alinea con las recomendaciones internacionales y con la tendencia comparada de incorporar intervenciones psicosociales obligatorias en casos de conflicto parental. Esta oportunidad es relevante no solo para optimizar la respuesta del sistema de justicia, sino también para garantizar que el desarrollo emocional de las personas no se vea deteriorado durante el litigio.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El marco normativo vigente en materia de familia —integrado por la Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley 30364 y las disposiciones del Poder Judicial— reconoce de manera expresa la obligación del Estado de garantizar el interés superior del niño y la protección de la salud mental de los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, a pesar de esta base constitucional y legal, **no existe una regulación específica que disponga la activación obligatoria de un proceso de terapia familiar** al inicio de los conflictos judiciales de divorcio o tenencia.

Esta ausencia normativa ha permitido que el abordaje emocional y psicológico de los menores afectos por el conflicto parental dependa de decisiones discrecionales de los operadores de justicia o de la capacidad de las familias de acceder voluntariamente a servicios terapéuticos. En consecuencia, los efectos del conflicto suelen manifestarse tardíamente, cuando ya existe un daño emocional significativo o cuando el litigio se encuentra en una etapa avanzada.

La propuesta legislativa introduce un **mecanismo claro, uniforme y obligatorio** que integra la perspectiva de salud mental al procedimiento judicial, armonizándose con los principios de prevención, protección integral y desarrollo emocional reconocidos tanto en la normativa nacional como en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú. Esta incorporación es compatible con el artículo 4 de la Constitución, que dispone la protección especial a la familia, y con el artículo 2, inciso 1, referido al derecho a la integridad psíquica.

En cuanto a los **efectos de la vigencia de la norma**, se prevé que:

- Se fortalezca la actuación del sistema de justicia al contar con informes técnicos terapéuticos que permitan adoptar decisiones más informadas sobre tenencia y régimen de visitas.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

- Se reduzcan los niveles de conflictividad parental durante el proceso judicial, contribuyendo a procesos menos confrontacionales y más orientados al consenso.
- Se mitiguen los impactos emocionales del conflicto en niñas, niños y adolescentes mediante una intervención profesional temprana.
- Se estandaricen los criterios de derivación y seguimiento de casos en los Centros de Salud Mental Comunitaria, fortaleciendo su rol dentro del sistema de protección de la familia.

La norma propuesta, por tanto, **no modifica la estructura de derechos vigente**, sino que desarrolla mecanismos complementarios que optimizan su eficacia y cumplen con los compromisos internacionales del Estado en materia de protección integral y salud mental familiar.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 7693/2023-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio P.O. 2145-2023-2024-CJDDHH-CR-02-05-24-PJ	03/05/2024	—	—
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. 2146-2023-2024-CJDDHH-CR-02-05-24-MP	03/05/2024	Sin respuesta registrada	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. 2144-2023-2024-CJDDHH-CR-02-05-24-MINJUS	03/05/2024	Oficio 1941-MINJUS-015-15-05-2025 (Anexos O1 – O2)	15/05/2025
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 2148-2023-2024-CJDDHH-CR-02-05-24-DP	03/05/2024	Oficio 361-2024-DP-PAD-04-07-2024-2-1558749	04/07/2024
Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio P.O. 2147-2023-2024-	03/05/2024	—	—

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

	CJDDHH-CR-02-05-24-MINSA			
--	--------------------------	--	--	--

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N.º 484-2025-JUS/GA, de fecha **13 de mayo de 2025**, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió la opinión técnica institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 7693/2023-CR, adjuntando:

- Memorando N.º 279-2025-JUS/VMDHAJ.
- Memorando N.º 389-2025-JUS/DGDH.
- **Informe N.º 151-2025-JUS/DGDH-DAIPAN**, emitido por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa.

Con base en el referido informe —que constituye el insumo técnico central de la posición ministerial, el MINJUSDH expresa que la propuesta **resulta jurídicamente viable con observaciones**, sustentando los siguientes puntos principales:

1. Vulneración al derecho a la salud y al consentimiento informado.

El artículo 2 del proyecto impone la obligatoriedad de asistir a terapia familiar bajo supervisión de profesionales en psicología o psiquiatría.

Según el MINJUSDH, esta exigencia **contraviene el derecho a acceder voluntariamente** a servicios y evaluaciones en salud mental, reconocido en el artículo 12 del PIDESC, artículo 10 del Protocolo de San Salvador, Observación General N.º 14 del Comité de Derechos del Niño, artículos 8 y 24 de la Ley N.º 30947, Ley de Salud Mental. (Informe N.º 151-2025-JUS/DGDH-DAIPAN, págs. 4–6).

2. Necesidad de intervención judicial para justificar la obligatoriedad.

El MINJUSDH señala que la obligatoriedad de tratamiento médico **solo puede ser impuesta mediante mandato judicial motivado**, en supuestos excepcionales (Informe, párr. 15).

Por ello, recomienda que el artículo 2 del proyecto establezca expresamente que la activación obligatoria de la terapia familiar debe derivarse de una **orden judicial razonada**, a fin de respetar el derecho al consentimiento libre e informado.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

3. Interés superior del niño.

El proyecto se sustenta correctamente en este principio; sin embargo, la intervención terapéutica obligatoria debe ser compatible con los parámetros establecidos en:

- Ley N.º 30466 y su Reglamento.
- Observación General N.º 14.

(Informe, párrs. 10–11).

4. Sobre las excepciones propuestas.

La Dirección General de Defensa Pública observó que, en casos de violencia familiar, **la excepción debe operar respecto a los progenitores**, mas no respecto a los hijos, quienes sí deberían acceder a atención psicológica.

El Informe N.º 151-2025-JUS/DGDH-DAIPAN coincide con dicha recomendación (párr. 17).

5. Impacto presupuestal.

El artículo 4 del proyecto podría generar **incremento de obligaciones para el Minsa**, razón por la cual el Ministerio advierte eventuales afectaciones al principio de equilibrio presupuestal (párr. 18).

En consecuencia, el MINJUSDH concluye que **el Proyecto de Ley N.º 7693/2023-CR es viable con observaciones**, siendo necesario ajustar su contenido para garantizar la compatibilidad con el marco constitucional, convencional y legal sobre salud mental, interés superior del niño y requerimientos presupuestarios.

b) Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N.º 361-2024-DP/PAD, de fecha **2 de julio de 2024**, la Defensoría del Pueblo remitió la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 7693/2023-CR, adjuntando el **Informe Jurídico Defensorial N.º 0011-2024-DP/ANA**, elaborado por la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia.

En el referido informe, la Defensoría realiza un análisis detallado del contenido del proyecto, destacando los siguientes puntos:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

1. Vulneración al derecho a la libre determinación y al consentimiento informado en salud mental.

La Defensoría concluye que la obligatoriedad de recibir terapia psicológica, tal como está planteada, **colisiona con el derecho al consentimiento informado**, reconocido en:

- Artículo 2, inciso 24, literal a) de la Constitución.
- Artículo 9, numeral 7 de la Ley de Salud Mental (Ley N.º 30947).
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos.

Según el informe, toda intervención psicológica requiere aceptación libre y voluntaria, por lo que una asistencia obligatoria vulneraría dicho derecho.

2. Incorrecta incorporación de la “Justicia Terapéutica”.

La entidad señala que el proyecto menciona implícitamente la intervención psicológica dentro del proceso judicial, pero **no desarrolla adecuadamente el paradigma de la Justicia Terapéutica**.

Explica que este modelo exige:

- Intervención judicial continua y directiva.
- Participación multidisciplinaria.
- Coordinación interinstitucional formal entre el Poder Judicial y entidades de apoyo.
- Capacitación previa de operadores jurídicos y profesionales de salud mental.

El proyecto, según la Defensoría, **omite estos elementos esenciales**, lo cual afecta la coherencia técnica de la propuesta.

3. Necesidad de participación voluntaria y colaborativa.

El informe resalta que la justicia terapéutica **rechaza cualquier aproximación paternalista** y requiere la participación activa y voluntaria de las partes para que las intervenciones psicológicas sean efectivas.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

4. Coherencia con el interés superior del niño.

Si bien reconoce que el proyecto busca mitigar los impactos emocionales de los procesos familiares en niñas, niños y adolescentes, advierte que la obligatoriedad impuesta a los padres **no necesariamente garantiza mejores resultados terapéuticos** si no existe una disposición voluntaria a participar.

Conclusión de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría concluye que **el Proyecto de Ley N.º 7693/2023-CR es inviable en los términos en que ha sido formulado**, debido a que:

- Contraviene el derecho al consentimiento informado.
 - Impone intervenciones psicológicas obligatorias sin base jurídica suficiente.
 - No se adecúa al enfoque de Justicia Terapéutica ni garantiza las coordinaciones interinstitucionales necesarias para su implementación.
 - Podría afectar derechos fundamentales vinculados a la autonomía personal.
- (Lima, 28 de junio de 2024).

A pesar de que la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa resulta inviable en los términos originalmente planteados, es importante precisar que tanto dicha entidad como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coinciden en que la incorporación de intervenciones terapéuticas en los procesos de familia es pertinente y necesaria para proteger el interés superior del niño. En esa línea, y siguiendo las observaciones técnicas formuladas por ambas instituciones —particularmente en lo referido a garantizar el consentimiento informado, establecer que la activación de la terapia familiar debe derivarse de una decisión judicial motivada y adecuar la medida a los estándares de la justicia terapéutica—, este dictamen estima que **es posible construir una fórmula legal viable**, jurídicamente sólida y plenamente compatible con los derechos fundamentales, que permita implementar mecanismos de apoyo psicológico oportunos a favor de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de divorcio o tenencia.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

Durante el trámite del Proyecto de Ley N° 7693/2023-CR, la plataforma de participación ciudadana del Congreso de la República registró un total de **treinta y tres (33) opiniones ciudadanas**, de las cuales **treinta y dos (32) fueron a favor, cero (0) en contra**, y **una (1)** fue clasificada como **propuesta alternativa**.

Opiniones a favor

Las opiniones favorables destacan, de manera reiterada, la importancia de proteger el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes en contextos de separación, divorcio o conflictos parentales. Los ciudadanos consideran que la propuesta contribuirá a:

- Garantizar el **interés superior del niño** como eje rector en los procesos familiares.
- Promover un abordaje psicológico oportuno para prevenir afectaciones emocionales derivadas del conflicto entre los progenitores.
- Reducir situaciones de tensión, violencia emocional o manipulaciones hacia los menores.
- Establecer mecanismos que orienten a los padres hacia una convivencia y comunicación más saludable, centrada en el bienestar de sus hijos.
- Evitar gastos adicionales al Estado, al no implicar obligaciones presupuestales.

Los aportes resaltan que las evaluaciones psicológicas y la intervención terapéutica en contextos familiares complejos son herramientas que contribuyen a la estabilidad emocional de los menores, ayudando a resolver conflictos parentales y fortaleciendo vínculos saludables.

Opinión ciudadana clasificada como propuesta alternativa

La opinión alternativa fue presentada el 19 de junio de 2024 por Sebastián Emilio Solorzano Bernuy, quien coincidió con la importancia de velar por la salud mental de los niños, niñas y adolescentes inmersos en procesos de separación o divorcio. Sin embargo, planteó observaciones respecto a que la obligatoriedad de una terapia psicológica podría resultar excesivamente generalizadora.

El ciudadano señaló que existen familias que ya realizan procesos terapéuticos de forma adecuada y acompañada, por lo que imponer obligatoriamente una terapia para todos los casos podría no ser proporcional. En esa línea, propuso una alternativa técnica:

- Establecer como obligatoria únicamente la evaluación psicológica de los padres y de los menores involucrados,
- Determinando su estado emocional actual,
- Identificando riesgos o proyecciones posibles,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

- Y disponiendo que solo si la evaluación lo amerita, se derive a terapia obligatoria. La opinión no se opone a la finalidad del proyecto; por el contrario, busca un equilibrio entre la protección del interés superior del niño y la aplicación proporcional de las medidas de intervención psicológica.

Valoración general

En conjunto, las opiniones ciudadanas revelan un alto nivel de respaldo social hacia la finalidad del proyecto, al reconocer que la estabilidad emocional de los niños debe ser prioritaria durante los procesos de separación o divorcio. Asimismo, la ciudadanía destaca que la intervención temprana, la mediación terapéutica y la evaluación profesional permiten reducir daños emocionales, mejorar la comunicación familiar y promover decisiones centradas en el bienestar del menor.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Afectación a la salud mental de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de divorcio, separación o tenencia conflictiva.	Poder Judicial, MINJUSDH, MIMP, MINSA, padres de familia.	Garantizar la protección emocional de los menores mediante intervenciones psicológicas oportunas y mecanismos terapéuticos supervisados.	1. Mantener el sistema actual. 2. Establecer evaluación psicológica obligatoria previa. 3. Implementar terapia familiar obligatoria.	1. N° de evaluaciones psicológicas. 2. N° de derivaciones a terapia. 3. % de casos con riesgo detectado.
Falta de criterios uniformes en los juzgados de familia para detectar riesgos psicológicos en menores.	Poder Judicial, Corte Suprema, equipos multidisciplinarios, MIMP.	Establecer un estándar nacional obligatorio para identificar tempranamente riesgos emocionales.	1. Mantener criterios discrecionales. 2. Crear lineamientos técnicos. 3. Mandato legal para evaluación inicial.	1. Juzgados que aplican protocolos. 2. Casos con riesgo detectado. 3. Procesos con informe psicológico.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

Incremento de conflictos parentales crónicos sin abordaje terapéutico.	Padres de familia, MIMP, MINSA, Poder Judicial.	Reducir efectos psicológicos adversos derivados de la conflictividad parental.	1. Mantener sistema actual. 2. Terapia voluntaria. 3. Terapia obligatoria ante señales de riesgo.	1. Disminución de conflictos graves. 2. % de terapias concluidas. 3. Satisfacción de las partes.
Ausencia de herramientas psicológicas para decisiones informadas en tenencia y visitas.	Poder Judicial, equipos multidisciplinarios, MIMP.	Fortalecer decisiones judiciales mediante informes psicológicos competentes.	1. Resolver sin informes. 2. Evaluación a pedido de parte. 3. Evaluación obligatoria ante señales de riesgo.	1. N° de expedientes con informe. 2. Decisiones sustentadas psicológicamente. 3. Tiempo de emisión de informes.

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente (sin intervención psicológica obligatoria)	Poder Judicial, MIMP, MINSA, padres de familia, ciudadanía.	Incremento de gastos asociados a procesos más prolongados y conflictivos; mayores costos indirectos por reiteración de litigios.	No requiere variación presupuestal inmediata para el Estado.	Persistencia de conflictos familiares crónicos; falta de prevención de daños psicológicos en niñas, niños y adolescentes.	Conserva el statu quo institucional sin cambios organizacionales ni ajustes normativos.
Implementar evaluación psicológica obligatoria (alternativa ciudadana)	Poder Judicial, equipos multidisciplinarios, MIMP, MINSA.	Necesidad de reforzar servicios de psicología forense; posible contratación o reasignación de personal; incremento moderado de carga operativa.	Reducción de costos asociados a decisiones erradas o tardías; potencial disminución de procesos extensos gracias a diagnósticos tempranos.	Ajustes en tiempos procesales y sobrecarga temporal en equipos técnicos mientras se consolida la capacidad instalada.	Mejor calidad de información para el juez; detección oportuna de riesgos; mayor protección del interés superior del niño.
Establecer terapia familiar obligatoria en casos de	Poder Judicial, MINJUSDH, MIMP, MINSA, padres de familia, ciudadanía.	Inversión moderada en articulación intersectorial, capacitación y	Ahorro a mediano plazo por reducción de litigios reiterados,	Requiere coordinación sostenida entre entidades, ajustes en flujos	Incremento significativo del bienestar psicológico de niñas, niños y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

riesgo (opción recomendada en el dictamen)		fortalecimiento de los Centros de Salud Mental Comunitaria, utilizando infraestructura existente.	sentencias impugnadas y medidas de protección prolongadas.	de derivación y seguimiento de casos; resistencia inicial de algunos usuarios.	adolescentes; disminución de la conflictividad parental; fortalecimiento de la parentalidad responsable y de la confianza en el sistema de justicia de familia.
--	--	---	--	--	---

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera **viable la aprobación del Proyecto de Ley 7693/2023-CR**, orientado a garantizar la protección de la salud mental de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales de divorcio, tenencia, régimen de visitas o situaciones de alta conflictividad familiar.

No obstante, y atendiendo a las opiniones remitidas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)**, la **Defensoría del Pueblo**, así como a la **opinión ciudadana clasificada como propuesta alternativa**, la Comisión estima necesario **sustituir el texto original** con el fin de:

- Adecuarlo al **marco constitucional vigente**, especialmente respecto a la competencia legislativa del Congreso.
- Evitar medidas que puedan constituir **gasto público directo** o la creación de nuevas entidades administrativas.
- Incorporar enfoques técnicos que aseguren proporcionalidad, especialización y articulación interinstitucional.
- Fortalecer las capacidades existentes sin duplicar estructuras.

A continuación, se detalla lo acogido, lo que se descarta y los motivos de cada decisión:

9.1 Sobre la obligatoriedad de la terapia psicológica para todos los casos

El texto original planteaba terapia psicológica obligatoria en todos los procesos de divorcio o tenencia.

La Comisión descarta este planteamiento.

Motivos:

- El **MINJUS** advirtió que una obligación general podría resultar **ineficaz, costosa y jurídicamente inviable**, dado que no todos los casos presentan riesgo emocional.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

- La **Defensoría del Pueblo** señaló posibles afectaciones a la proporcionalidad y a los derechos de las partes, recomendando focalizar medidas según riesgo.
- La opinión ciudadana alternativa indicó que la obligatoriedad universal podría ser **excesiva y descontextualizada**, sugiriendo un enfoque escalonado.

9.2 Sobre la evaluación psicológica obligatoria como medida inicial

La Comisión acoge parcialmente esta propuesta.

Se acoge porque:

- Permite una **detección temprana de riesgos**, lo que mejora la toma de decisiones judiciales.
- Es compatible con el marco procesal vigente del Poder Judicial.
- Evita la imposición indiscriminada de terapias innecesarias.

Se ajusta porque:

- La Comisión propone que la evaluación sea **obligatoria solo cuando el juez advierta indicadores de riesgo**, preservando la discrecionalidad técnica del juzgador.
- Se evita sobrecargar a los equipos psicológicos del Poder Judicial.

9.3 Sobre la implementación de terapia familiar obligatoria en casos con riesgo emocional

La Comisión acoge plenamente esta recomendación, concordante con el MINJUS y la Defensoría del Pueblo.

Motivos:

- Permite una intervención focalizada en casos donde existe evidencia de afectación emocional o riesgo psicológico.
- Resulta **proporcional y razonable**, evitando medidas excesivas para casos de bajo conflicto.
- Asegura una respuesta estatal adecuada frente al interés superior del niño, conforme al artículo 4 de la Constitución.
- No genera gasto público directo, pues utiliza las **capacidades ya existentes** en el MIMP, MINSA y Poder Judicial.

9.4 Sobre la creación de nuevas estructuras o servicios especializados

La Comisión descarta la creación de nuevas entidades, centros o programas especiales.

Motivos:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

- El MINJUS advirtió que ello constituye **competencia del Poder Ejecutivo**, y no del Congreso.
- Crearía duplicidad de funciones respecto a los actuales **Centros de Salud Mental Comunitaria** y unidades de apoyo del Poder Judicial.
- Generaría gasto público no autorizado por el artículo 79 de la Constitución.

9.5 Sobre la articulación interinstitucional propuesta en las opiniones técnicas

La Comisión acoge la necesidad de fortalecer la coordinación entre el Poder Judicial, el MIMP y el MINSA.

Se incorpora al texto sustitutorio:

- La obligación de las entidades para establecer **protocolos de derivación**,
- Mecanismos de información compartida,
- Acceso prioritario a servicios psicológicos para casos judicializados.

9.6 Sobre la propuesta ciudadana de modelo escalonado (evaluación → terapia si corresponde)

La Comisión acoge el enfoque ciudadano por ser técnicamente sólido.

El esquema escalonado permite:

- Evaluaciones objetivas realizadas por profesionales especializados.
- Terapia únicamente en los casos donde exista afectación o riesgo emocional comprobado.
- Respeto a la autonomía familiar y a la proporcionalidad del Estado.

Sobre la base de los fundamentos expuestos, la Comisión considera que la finalidad del Proyecto de Ley N.º 7693/2023-CR puede lograrse sin imponer obligaciones generalizadas y sin crear nuevas entidades estatales, sino mediante:

- El **fortalecimiento de los mecanismos de evaluación psicológica**,
- La **intervención terapéutica obligatoria solo cuando exista riesgo**,
- La articulación entre entidades especializadas,
- La protección efectiva del interés superior del niño,
- La optimización de la infraestructura y recursos ya existentes.

En ese marco, en el capítulo siguiente se presenta el **Texto Sustitutorio**, el cual desarrolla un modelo jurídicamente viable, técnicamente sólido y compatible con las observaciones sectoriales, asegurando una protección real y proporcional de las personas involucradas en procesos judiciales de familia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN del Dictamen del Proyecto de Ley N.º 7693/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA Y LA TERAPIA FAMILIAR OBLIGATORIA EN PROCESOS DE DIVORCIO, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en casos de riesgo emocional, destinados a proteger la salud mental de las personas menores de edad involucradas en procesos judiciales de divorcio, tenencia, variación de tenencia o régimen de visitas, así como en situaciones de alta conflictividad familiar.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar que las decisiones judiciales relacionadas con la situación familiar de las personas menores de edad se adopten basándose en información psicológica especializada, promoviendo la detección oportuna de riesgos emocionales y la intervención adecuada de las entidades competentes, en cumplimiento del principio del interés superior del niño y del adolescente.

Artículo 3. Evaluación psicológica especializada

3.1. En los procesos judiciales señalados en el artículo 1, el juez dispone la evaluación psicológica especializada cuando advierta indicadores de riesgo emocional,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad”.

conflictividad severa entre los progenitores, conductas perjudiciales para el bienestar de las personas menores de edad o cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

- 3.2. Dicha evaluación es realizada por los equipos multidisciplinarios del Poder Judicial o, excepcionalmente, por profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales.
- 3.3. El informe psicológico especializado de la evaluación señalada en los párrafos 3.1 y 3.2 debe contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) La identificación de posibles riesgos o afectaciones emocionales.
 - b) El nivel de impacto en el bienestar de la persona menor de edad.
 - c) Recomendaciones sobre la necesidad de intervención terapéutica familiar.

Artículo 4. Intervención terapéutica familiar

- 4.1. Cuando del informe psicológico especializado se determine la existencia de riesgo emocional o afectación significativa en la persona menor de edad, el juez ordena la terapia familiar obligatoria, la cual debe ser cumplida por los progenitores, los cuidadores y la persona menor de edad, según corresponda.
- 4.2. La intervención terapéutica familiar se realiza en:
 - a) Los centros de salud mental comunitaria del Ministerio de Salud.
 - b) Los servicios especializados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - c) Las instituciones públicas o privadas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios de salud mental y terapia familiar.
- 4.3. El incumplimiento injustificado de la terapia familiar obligatoria constituye obstaculización del proceso judicial y puede ser valorado por el juez en los procesos de divorcio, para la determinación de la tenencia, el régimen de visitas o la adopción de medidas de protección.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional

- 5.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial la implementación de protocolos para:
 - a) La derivación de casos con riesgo emocional.
 - b) La estandarización de los informes psicológicos especializados.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

c) La priorización de la atención para familias en procesos judicializados.

5.2. Las entidades señaladas en el párrafo 5.1 deben articular acciones que garanticen la atención oportuna y especializada en favor de las personas menores de edad.

Artículo 6. Prohibición de creación de nuevas entidades e incremento del gasto público

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley se realiza utilizando la infraestructura, competencias y capacidades operativas existentes en las entidades públicas involucradas, sin que ello implique la creación de nuevas entidades ni el incremento del gasto público.

Artículo 7. Intervención terapéutica familiar y seguimiento especializado

7.1. Cuando el informe psicológico especializado emitido conforme al artículo 3 recomiende intervención terapéutica familiar, el juez dispone su ejecución priorizando el acceso a servicios públicos de salud mental, respetando la disponibilidad técnica y la proporcionalidad de la medida.

7.2. La intervención terapéutica familiar tiene por finalidad mitigar los riesgos emocionales identificados, fortalecer la estabilidad afectiva de las personas menores de edad y facilitar la reducción de la conflictividad parental.

7.3 El Poder Judicial articula con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y los gobiernos regionales y gobiernos locales para asegurar la continuidad de la atención, el seguimiento especializado y la remisión oportuna a servicios adecuados.

7.4 La implementación de la intervención terapéutica familiar se ejecuta mediante la optimización de los recursos humanos y programas ya existentes, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

Las entidades competentes adecuan sus procedimientos, protocolos y lineamientos internos para la aplicación de la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; culminada dicha adecuación, la implementación de los mecanismos de coordinación interinstitucional,



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 12:28:57-0500

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 7693/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece la evaluación psicológica especializada y la terapia familiar obligatoria en procesos de divorcio, tenencia y régimen de visitas para proteger la salud mental de las personas menores de edad".

evaluación psicológica especializada e intervención terapéutica familiar se realiza de manera progresiva, conforme a la disponibilidad operativa y a los recursos institucionales existentes.

SEGUNDA. Difusión y capacitación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrolla acciones de difusión y capacitación dirigidas a equipos multidisciplinarios, operadores de justicia y ciudadanía, con el fin de reforzar la detección temprana de los riesgos emocionales a los que se refiere la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 03 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 17:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 15:58:46-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:59:52-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 15:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 12:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 13:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 09:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 09:50:02-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 14:45:57-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 14:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:04:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 12:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:20:41-0500